

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO -TOLIMA. CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de marzo de 2022. En la fecha informo al Señor Juez que la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la Señora MARÍA LUISA CALDERÓN ROJAS en contra de JHON JAIRO ROJAS CUELLAR, fue presentada vía correo institucional del Juzgado el 15 del cursante mes y año. Pasa para lo pertinente.

NAYIBE ESPERANZACHÁVEZ GUZMÁN
Secretaria

República de Colombia



Rama judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

COELLO, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICADO : 73200 40 89068 2021 00112 00
PROCESO : REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. AUMENTO.
DEMANDANTE : MARÍA LUISA CALDERÓN ROJAS.
DEMANDADA : JHON JAIRO ROJAS CUELLAR.
AUTO INTERL. N° : 0056.

Dado que la demanda de la referencia reúne los requisitos de ley señalados en los artículos, 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, se admitirá la misma y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la Señora María Luisa Calderón Rojas, quien es la representante legal de la menor Salomé Rojas Calderón en contra del Señor Jhon Jairo Rojas Cuellar.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en el artículo 390 y s.s., del Código General del Proceso, en armonía con el decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, notifíquese y córrase traslado de la demanda al demandado con el envío de la demanda completa y sus anexos, al igual que del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas *jhojairorjascuellar@gmail.com*, *div03@ejercito.mil.com*, o, *menssajeriabr23@ejercito.mil.gov.co*, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, contando con un término de diez (10) días para que conteste la demanda (*inciso 5° artículo 391 del C.G.P.*).

CUARTO: Notificar por Secretaría el presente auto a la Comisaría de Familia de Coello Tolima y al Ministerio Público, representado por la Personería Municipal de Coello, Tolima, para lo de sus cargos y a través de los correos electrónicos.

QUINTO: Adelantar esta actuación dentro del proceso de restablecimiento de derechos radicado bajo el consecutivo 73200 40 89068 2021 00112, que cursa en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e468ba43b440bb68bf92f7852aedbc3605252798ad8dbc150f7d676dbe14ead7**

Documento generado en 22/03/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>